

GACETA MUNICIPAL

Órgano de Información Oficial



H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco. Administración 2010-2012

Año 1 No. 04 18 de Junio de 2010



COMUDE
San Julián

Actívate, has deporte

Reglamento del Deporte
del Municipio de San Julián, Jalisco



H. Ayuntamiento San Julián, Jalisco

Gobierno Municipal 2010-2012

L.S.C. Luis Ernesto Arellano García
Presidente

María Auxilio Muñoz Pérez
Regidora
José de Jesús Márquez Márquez
Regidor
Dr. Juan Pablo Soto Velázquez
Regidor
María Isabel Rodríguez Aldrete
Regidora
Gloria Estela López Padilla
Regidora
Dr. Luis Antonio Ramírez Padilla
Regidor
Lic. Areli Ramírez Zermeño
Regidora
José Miguel Mojica Muñoz
Regidor
Mtro. Antonio Pérez Órnelas
Regidor
Lic. Ernesto García Padilla
Sindico
Lic. Jorge Aldana Galván
Secretario General



San Julián

Gobierno Municipal

Administración 2010-2012

San Julián Jalisco a 31 treinta y uno de mayo de 2010
el L.S.C. LUIS ERNESTO ARELLANO GARCÍA, en su
Presidencia Municipal de San Julián, Jalisco a los habitantes
del municipio hago saber:

Que en sesión ordinaria de Ayuntamiento número
celebrada el día 26 veintiséis de mayo de 2010 dos
aprobó el Reglamento del Deporte de San Julián Jalisco

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por las
fracción II, 42 fracciones IV y V, y 47 fracciones I y V,
Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado
ordeno se imprima, publique, circule y se dé debido cumplimiento
al Reglamento del Deporte de San Julián, Jalisco

L.S.C. LUIS ERNESTO ARELLANO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés general y tiene por objeto establecer las directrices sobre las cuales deberán de fomentarse las actividades deportivas, el uso de las instalaciones y la integración y funcionamiento de las autoridades en materia deportiva.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción I, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40, 44, 94 fracción X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 23 y 37 de la Ley del Deporte del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para efecto del presente reglamento se entiende como:

I.- Instalaciones.- A todas las instalaciones deportivas pertenecientes al municipio o que se encuentran a su cargo, como lo son las unidades deportivas, parques, sitios recreativos y en general cualquier otro establecimiento destinado para el esparcimiento de la comunidad.

II.- COMDE.- Al Consejo Municipal del Deporte de San Julián, Jalisco.

III.- Presidente.- Al Presidente del COMDE.

IV.- Director.- Al Director del Deporte del Municipio.

V.- Secretario.- Al Secretario del COMDE.

VI.- Ligas.- A las ligas de las diferentes disciplinas deportivas.

TITULO SEGUNDO DE LAS INSTALACIONES

CAPITULO I DE LAS INSTALACIONES EN GENERAL

Artículo 4.- Las instalaciones del municipio son públicas y cualquier ciudadano tiene el derecho de utilizarlas de manera libre, salvo los casos en que sea necesaria su restricción por causa justificada previa determinación del COMDE en la sesión correspondiente.

Artículo 5.- El ingreso a las instalaciones es gratuito, salvo cuando por acuerdo del COMDE se determine una cuota de recuperación, la cual deberá de ser justificada.

Artículo 6.- El mantenimiento de las instalaciones estará a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio que el COMDE pueda contribuir a dicha actividad.

Artículo 7.- El uso de las instalaciones pueden ser arrendadas para la realización de eventos, siempre y cuando no perjudique al interés general. Para lo anterior se estará a la que establece el reglamento de comercio y de festividades y eventos especiales en los casos que corresponda.

CAPITULO II DE LOS HORARIOS DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8.- El horario de servicio de las unidades deportivas será de lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas en el horario de verano y de las 6:00 a las 19:00 horas al cambio de horario. Tratándose de canchas de futbol o de cualesquiera otro deporte donde exista alumbrado público el horario se podrá extender hasta las 23 horas, siempre y cuando así lo determine el COMDE.

Artículo 9.- En los parques donde existan instalaciones deportivas, así como otras actividades recreativas, el horario será de lunes a domingo de las 6:00 a las 20:00 horas en el horario de verano y de las 6:00 a las 19:00 horas al cambio de horario. Tratándose de canchas de futbol o de cualesquiera otro deporte donde exista alumbrado público, el horario se podrá extender hasta las 23:00 horas, siempre y cuando así lo determine el COMDE.

En los parques donde existan terrazas, éstas estarán a disposición de la ciudadanía de manera

gratuita, sin embargo tratándose de terrazas destinadas para eventos especiales, como fiestas, etcétera, su utilización tendrá un costo de conformidad a lo establecido en la disposición legal aplicable, previa solicitud del interesado ante la Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES Y DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS

Artículo 10.- El Ayuntamiento es la máxima autoridad municipal, sin embargo, para promover la participación social se crea un Consejo Ciudadano, Órgano Colegiado de Carácter Consultivo, denominado COMDE.

El COMDE es un órgano asesor y consultivo para articular la representatividad de los ciudadanos, propiciar el debate y la comunicación y crear un marco de participación en las tareas encomendadas en el área de deporte.

El COMDE es un Consejo Ciudadano del Municipio que tiene por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con actividades deportivas y en la promoción de las mismas.

EL COMDE estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Un presidente;
- II.- Un secretario;
- III.- Seis Vocales.

Artículo 11.- El Nombramiento de los integrantes del consejo se realizará por el Ayuntamiento por mayoría simple. El Presidente Municipal será quien presida el consejo o en su caso, él podrá proponer a otro para ocupar dicho cargo, esto con aprobación del Ayuntamiento en mayoría absoluta de votos.

Artículo 12.- El Consejo estará integrado por funcionarios públicos del Ayuntamiento, Presidente Municipal, los Regidores de la comisión y el Director del área, y los demás vocales que serán

personas de la sociedad, procurando que dichas personas estén relacionadas con el deporte.

Para el caso de los funcionarios públicos, el Director de Deporte y el Regidor titular de dicha comisión siempre formaran parte de dicho consejo, pudiendo tener cualquiera de los cargos a que se refiere el artículo 10.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 13.- El COMDE tendrá las siguientes facultades:

I.- Elaborar un plan de trabajo anual donde se establezcan las actividades deportivas que se llevarán a cabo en el municipio;

II.- Proponer al Ayuntamiento el presupuesto anual que deberá de destinarse para cumplir con las finalidades que tiene encomendadas;

III.- Organizar y ejecutar los eventos deportivos en que el municipio sea parte, ya sean ejecutados en el municipio o en cualquier otro lugar;

IV.- Solicitar apoyo material y humano al Ayuntamiento y a la iniciativa privada para realizar su función;

V.- Revocar la autorización otorgada por caso de incumplimiento o por cuestiones de interés público con aprobación del Ayuntamiento;

VI.- Elaborar y aprobar su reglamento interno;

VII.- Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o en otras disposiciones legales.

Artículo 14.- Son obligaciones del Consejo:

I.- Utilizar con responsabilidad los recursos destinados para su encargo;

II.- Informar al Pleno del Ayuntamiento semestralmente el destino de los recursos que se otorgan al Consejo;

III.- Sesionar por lo menos una vez por bimestre para la toma de decisiones;

IV.- Procurar en todo momento la difusión deportiva en el Municipio;

V.- Buscar el mejor beneficio para el Municipio en las actividades que le son encomendadas;

VI.- Registrar a las ligas deportivas municipales;

VII.- Extender formatos de credencialización para las diferentes ligas deportivas;

VIII.- Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o en otras disposiciones legales.

Artículo 15.- Son facultades del Presidente del Consejo:

I.- Convocar a sesión del consejo cuando menos una vez por bimestre;

II.- Presidir las sesiones del consejo;

III.- En caso de empate, tiene voto de calidad;

IV.- Establecer los puntos a tratar en las sesiones;

V.- Representar legalmente al consejo;

VI.- Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o en otras disposiciones legales.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Secretario del consejo:

I.- Intervenir en las sesiones del consejo con voz y voto;

II.- Hacer constar si existe quórum legal para sesionar válidamente;

III.- Redactar las actas de sesiones del consejo;

IV.- Suplir al Presidente en caso de su inasistencia;

V.- Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o en otras disposiciones legales.

CAPITULO IV DE LA DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL ENCARGO

Artículo 19.- Los funcionarios públicos duraran en su encargo hasta el último día del periodo del gobierno municipal en el que se encuentren.

Artículo 20.- Las personas de la sociedad

civil duraran en su encargo un año pudiendo ser reelectas hasta por tres periodos más.

Artículo 21.- El secretario será electo por el propio consejo con mayoría simple de votos.

Artículo 22.- En tratándose de los personas de la sociedad, éstas pueden ser removidas de su encargo por causa grave cuando así lo determine el consejo con voto de la mayoría de los integrantes.

Artículo 23.- En el supuesto de que una persona de la sociedad civil integrante del consejo renuncie a su puesto o sea removido, el presidente del consejo propondrá a otro ciudadano para integrar dicho consejo con la aprobación de la mayoría de los integrantes.

Artículo 24.- El COMDE para su buen desempeño podrá contar con promotores auxiliares deportivos o entrenadores, solventado su sueldo con recursos de la administración municipal.

CAPITULO V DE LAS SESIONES Y DE LAS VOTACIONES

Artículo 25.- La sesiones serán públicas, pero podrán ser secretas cuando así lo determine el propio consejo de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 26.- De toda sesión deberá de levantarse un acta, la cual deberá de ser firmada por todos los integrantes del consejo presentes.

Artículo 27.- Todos los acuerdos deberán ser sometidos a votación, debiendo ser aprobados por mayoría simple de votos, es decir por la mitad mas uno de los integrantes presentes en la sesión

Artículo 28.- Se considera que existe quórum, cuando acudan a la sesión por lo menos cuatro integrantes del consejo.

Artículo 29.- En el supuesto de que no exista quórum, deberá levantarse el acta y señalar nueva fecha para realizar la sesión.

Artículo 30.- El presidente tiene voto de calidad en caso de empate en una determinada votación.

Artículo 31.- Las sesiones iniciaran con la toma de asistencia y con la lectura y aprobación del orden del día.

CAPITULO VI DE LAS INASISTENCIAS Y DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

Artículo 32.- Las inasistencias no pueden ser justificadas, en el supuesto de que los funcionarios públicos, a excepción de regidores de manera consecutiva no asistan por dos ocasiones se dará vista al Presidente Municipal para que tome las medidas pertinentes.

Artículo 33.- En el caso de los integrantes del Consejo que sean de la sociedad y no comparezcan hasta por tres ocasiones consecutivas a sesionar, podrán ser removidos por el Consejo.

Artículo 34.- En el supuesto de que el Presidente no comparezca a una sesión, deberá ser suplido por el Secretario el cual tendrá las dos funciones.

Artículo 35.- En el supuesto de que el Secretario no comparezca a una sesión, será suplido por quien el Consejo designe como suplente.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Artículo 36.- El Director del Deporte tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Formar parte del Consejo con voz y voto, sin perjuicio de tener cualquier otro cargo dentro del propio consejo.

II.- Ejecutar con la colaboración del Consejo, así como del Ayuntamiento, las determinaciones tomadas por el Consejo;

III.- Informar al Consejo el estado que guardan las actividades organizadas.

IV.- Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o en otras disposiciones legales.

CAPITULO VIII DE LAS LIGAS DEPORTIVAS

Artículo 37.- Las ligas deportivas de las diferentes disciplinas, deberán de estar registradas ante el COMDE, el cual les extenderá una constancia de registro.

Artículo 38.- Dicho registro deberá de contener cuando menos:

1. El nombre de la liga deportiva.
2. La disciplina deportiva de la liga.
3. La fecha y duración del registro.
4. Nombre y firma del Presidente del COMDE.
5. Nombre y firma de quien en ese momento sea el Presidente de la liga respectiva.

Artículo 39.- Las ligas podrán funcionar en base a sus propios estatutos internos, los cuales deberán de ser presentados ante el COMDE para su aprobación.

Artículo 40.- Los presidentes de las ligas, podrán acudir a las sesiones del COMDE, tendrán derecho a voz pero no a voto, salvo que forme parte del Consejo.

Artículo 41.- Las ligas municipales podrán contar con selecciones deportivas que representen al municipio en los diferentes eventos, éstas deberán estar registradas ante el COMDE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO

Administración 2010-2012

